



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – R.C.C.
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00248 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE SUCESIÓN PROCESAL.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de sucesión procesal presentada por HDI SEGUROS S.A.

I. ANTECEDENTES

En el caso bajo estudio, la parte demandante por intermedio de apoderada judicial, promovió la demanda de responsabilidad civil de la referencia, contra HDI SEGUROS DE VIDA S.A., a fin de que se declare a dicha entidad civil y contractualmente *“responsable del pago de la suma asegurada en virtud de la póliza N° 4001191, por los amparos de muerte, auxilio de exequias, y renta mensual para gastos por fallecimiento de LUIS ALBERTO ARBOLEDA TORO, quien en vida se identificó con C.C. 8.308.822, y falleció el 31 de mayo de 2021.”*

Tomando en consideración que se otorgó poder para demandar a HDI SEGUROS DE VIDA S.A., y se presentó demanda contra HDI SEGUROS S.A., por auto del 18 de julio de 2022, se inadmitió la demanda, entre otros aspectos, para que se adecuara conforme al poder y se aportara el certificado de existencia y representación legal de la entidad que realmente se pretendía demandar (archivo 4).

En razón de lo anterior, la parte demandante precisó que, para todos los efectos legales, la demandada es HDI SEGUROS DE VIDA S.A., y aportó certificado de existencia y representación legal actualizado para la fecha del requerimiento (archivo 5), por lo que se admitió la demanda contra dicha entidad (archivo 6).

En virtud de las gestiones adelantadas para efectos de notificación personal del auto admisorio de la demanda, HDI SEGUROS S.A., allegó escrito de contestación a la demanda con anexos, sin embargo, teniendo en cuenta que quien ostenta la calidad de demandada es HDI SEGUROS DE VIDA S.A., el despacho advirtió necesario efectuar un requerimiento a fin de que se aclarara la situación, y de ser el caso, adoptar las medidas pertinentes (archivo 12).

En respuesta al requerimiento, HDI SEGUROS S.A., arrió escrito por intermedio de apoderado judicial, mediante el cual manifestó que la personería jurídica de la inicialmente demandada HDI SEGUROS DE VIDA S.A., fue cancelada en virtud de la fusión por absorción de HDI SEGUROS S.A., y como prueba aportó certificado de existencia y representación legal emitido el 02 de septiembre de 2022 (archivo 13).

En razón de lo anterior, precisó que HDI SEGUROS DE VIDA S.A., fue absorbida por HDI SEGUROS S.A., y por tanto adquirió los derechos y obligaciones de la primera, motivo por el cual debe tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 68 y 76 del CGP, normas que aluden, la primera, a la figura de la sucesión procesal, y la segunda, al mandato judicial, que se mantiene a pesar de la extinción de la persona jurídica.

Cabe anotar que, la solicitud de sucesión procesal, se puso en conocimiento de la parte demandante mediante auto de fecha 14 de octubre de 2022, sin embargo, no emitió pronunciamiento al respecto (archivo 14).

II. CONSIDERACIONES

Sobre la sucesión procesal, el artículo 68 del CGP, concretamente establece:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá

efectos respecto de ellos aunque no concurran. (Negrilla fuera del texto.)

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

De la norma transcrita se desprende que, en tratándose de las personas jurídicas, es necesario que efectivamente haya tenido lugar la fusión de la sociedad que ostente la calidad de parte en el proceso o su extinción.

Como se dijo en los antecedentes de este proveído, HDI SEGUROS SA allegó certificado de existencia y representación legal de HDI SEGUROS DE VIDA S.A., expedido el día 02 de septiembre de 2022 (archivo 13), documento que respecto a la última reforma de la sociedad, textualmente indica: “*Por Escritura Pública No. 4152 del 01 de septiembre de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2022, con el No. 02874693 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: La sociedad HDI SEGUROS SA (absorbente), absorbe a la sociedad: La sociedad H.D.I. SEGUROS DE VIDA S.A. (absorbida)*”.

Entonces, teniendo en cuenta que, en virtud de la fusión referida, HDI SEGUROS DE VIDA SA fue absorbida por HDI SEGUROS S.A., concluye el Despacho que en el sub examine están dados los presupuestos para acceder a la solicitud de sucesión procesal presentada por HDI SEGUROS S.A., de conformidad con el artículo 68 del CGP.

Igualmente conviene precisar, con fundamento en el artículo 70 del CGP y lo dispuesto en auto del 31 de agosto de 2022 (archivo 8), que HDI SEGUROS S.A., se encuentra notificada personalmente del auto admisorio de la demanda.

En razón de lo anterior, se procederá a reconocer personería al apoderado judicial designado por dicha entidad para que la represente en este asunto, y se ordenará la incorporación del escrito de contestación a la demanda que fuera presentado dentro del término de traslado de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO SUCESOR PROCESAL de **HDI SEGUROS DE VIDA S.A.,** a la sociedad **HDI SEGUROS S.A.,** identificada con NIT. 860.004.875-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT. 900627396-8, para que, por intermedio de profesional del derecho adscrito a esa entidad, represente los intereses de HDI SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: INCORPORAR al expediente, el escrito de contestación a la demanda y sus anexos, allegados por el abogado DANIEL OSSA GÓMEZ, identificado con C.C. 1.128.273.692 y portador de la T.P. 206.294 del C.S. de la J., profesional del derecho adscrito a TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S., entidad que funge como apoderada judicial de la demandada HDI SEGUROS S.A.

Compártase el expediente a través de las direcciones electrónicas: tamayoasociados@tamayoasociados.com y daniel.ossa@tamayoasociados.com

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, córrase traslado secretarial de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 169

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 04 de noviembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb64597ebb740e4b4f993baa5c4950336dfbcf081353921f426234d0f860876**

Documento generado en 03/11/2022 11:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>